



Cerro Sombrero, 05 de enero de 2021

ORDENANZA N° 2

MODIFICACIÓN ORDENANZA N°3 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2020 MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE PRIMAVERA

VISTOS:

- 1) La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- 2) La Ordenanza N° 3 de Atención a Público durante la Pandemia COVID_19 de la Ilustre Municipalidad de Primavera, de fecha 22 de junio de 2020.
- 3) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 4) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 5) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 6) Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 349 de fecha 05 de marzo de 2020, que designa subrogancia de Secretaría Municipal.
- 8) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) El Acuerdo N° 470 tomado por el Concejo Municipal de Primavera, en sesión ordinaria N° 147 efectuada el 22 de diciembre de 2020, que aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal sobre uso de mascarillas y distanciamiento social en el contexto del brote del COVID-19, en el espacio público de la comuna de Primavera.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras;
- 3) Que, el decreto N° 4 de 05/01/2020 del Ministerio de Salud, ha establecido alerta Sanitaria por el periodo de un año al país, otorgando facultades extraordinarias que indica por motivos de emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (COVID-19).
- 4) Que, el artículo 3° de la ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, reitera y desarrolla lo planteado en el artículo 1° de la Constitución, señalando que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticos, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
- 5) El Of. N° 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la Republica, sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, a propósito del brote de COVID-19.



ORDENANZA

MODIFÍCASE. la Ordenanza N° 3 de fecha 22 de junio de 2020, que establece las normas sobre el uso de mascarillas en el artículo 5°, en relación a las Unidades Tributarias Mensuales de multas, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°.- La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, será sancionada con multa de 1 UTM hasta 05 UTM, sin perjuicio de la responsabilidad penal del infractor al poner en peligro la salud pública por incumplimiento de las reglas higiénicas o de salubridad conforme al artículo 318 del Código Penal.

2° TÉNGASE a continuación el texto de la Ordenanza con la presente modificación incluida.

ARTÍCULO 1.- Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público y todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago en la Comuna de Primavera deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca, la que deberá estar firmemente anudada para que no haya espacios de separación con la cara.

Se hace extensiva esta obligación para el ingreso a todos los lugares cerrados de libre acceso como almacenes, supermercados, establecimientos de salud y farmacias. Esta no podrá ser retirada durante su permanencia en dichos recintos.

No se exigirá en aquellos lugares destinados al consumo de alimentos como casinos y restaurantes, los que deberán establecer medidas de distanciamiento entre comensales que no debe ser inferior a un metro y medio.

Esta obligación se hace extensiva a las personas que atienden almacenes, supermercados, casinos de alimentos, hostales, farmacias y demás establecimientos de libre acceso al público y respecto de aquellos que operen medios de transporte, públicos o privados.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, que cumpla con las especificaciones entregadas por el Ministerio de Salud.

Luego de la utilización de mascarillas desechables y de guantes quirúrgicos estos deben ser desechados en basureros habilitados, adoptando las medidas necesarias para evitar que ellos puedan ser focos de propagación del COVID-19, protegiendo con ello a los habitantes de la comuna y especialmente a los recolectores de residuos domiciliarios.

ARTÍCULO 2.- La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 1°, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad Sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, el uso de mascarillas en el transporte público o privado y especialmente lo dispuesto en la Resolución N° 282 exenta de fecha 16 de abril de 2020 y publicada en el Diario Oficial el 17 de abril de 2020, por el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que dispone uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.

ARTÍCULO 3°. - La medida antes establecida, regirá a partir del viernes 24 de abril y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prorrogación, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.



ARTÍCULO 4°. - La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales en lo que le compete, la Autoridad Sanitaria y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 5°. - La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, será sancionada con multa de 1 UTM hasta 05 UTM, sin perjuicio de la responsabilidad penal del infractor al poner en peligro la salud pública por incumplimiento de las reglas higiénicas o de salubridad conforme al artículo 318 del Código Penal.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Primavera, a la comunidad en general, a través de las redes sociales y radio, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

DANIELA MIRANDA PEREIRAS
Secretaria Municipal (S)

DMP/GDM/BBA/cvv

